**ACTA SESIÓN N° 08-2020**

**SUBCOMISIÓN ACCESO A LA JUSTICIA DE PUEBLOS INDÍGENAS**

|  |
| --- |
| **I. INFORMACIÓN GENERAL** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Número de Agenda:** | 08-2020 |
| **Asunto de reunión:** | Sesión ordinaria Subcomisión Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas  |
| **Lugar:** | Virtual (Sistema Oficial Microsoft Teams) |
| **Fecha** | 21-8-2020 |
| **Hora inicio:** |  13:30 | **Hora final:** |  17:00 |

|  |
| --- |
| **II. PARTICIPANTES**  |

|  |  |
| --- | --- |
| ***INTEGRANTES*** | ***ASISTENTES*** |
| *Sr. Jorge Olaso Álvarez, Coordinador Comisión de Acceso a la Justicia* | *Presente* |
| *Sra. Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora Subcomisión Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas* | *Presente* |
| *Sra. Melissa Benavides Víquez, Unidad de Acceso a la Justicia**Suplente: Sra. Angie Calderón* | *Presente* |
| *Sra. Sandra Pizarro, Consejo Superior* | *Presente* |
| *Sr. Wilbert Kidd, Dirección Ejecutiva* | *Presente* |
| *Sr. Dixon Li, Dirección de Planificación* | *Presente* |
| *Sr. Marcos Guevara Berger, Escuela de Antropología de la UCR* | *Ausente* |
| *Sra. Rebeca Guardia, Directora Escuela Judicial**Sra. Flor Arroyo Morera**Sra. Andrea Campos Espinoza* | *Ausente**Presente**Presente* |
| *Sr. Jean Carlo Monge, Juez Penal II Circuito Judicial de San José* | *Presente* |
| *Sra. Yolanda Alvarado Vargas, Jueza Penal de Bribri, Talamanca* | *Ausente* |
| *Sr. Geyner Blanco, Asesor Indígena Casa Presidencial* | *Ausente* |
| *Sra. Valeria Varas, INAMU* | *Presente* |
| *Sr. Alí García, Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, UCR* | *Presente* |
| *Sra. Vanessa Villalobos Montero, Departamento de Trabajo Social y Psicología* | *Presente* |
| *Sra. Ariana Céspedes, Fiscalía Indígena**Suplentes:* *Sra. Tattiana García Chaves**Sr. Daniel Villalobos* | *Ausente**Presente* |
| *Sra. Ligia Jeannette Jiménez, Defensa Pública**Suplente: Mauricio Pereira Quirós* | *Ausente con licencia**Presente* |
| *Sr. Erick Alfaro, Contralor de Servicios Poder Judicial**Suplente Sr. Carlos Romero Rivera* | *Ausente**Presente* |
| *Sra. Vivian Rímola Soto, Dirección de Tecnología de la Información* | *Presente* |
| *Sra. Marjorie Herrera, Defensoría de los Habitantes de la República* | *Presente* |
| *Sra. Yorleny Ferreto, Organismo de Investigación Judicial* | *Presente* |
| *Sr. Hugo Hernández, Oficina de Control Interno**Suplente: Señora Indira Alfaro* | *Ausente**Ausente* |
| *Sr. Cristian Alberto Martínez Hernández: Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional* | *Ausente* |
| *Sra. Stephannie Phillips Asch, Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional* | *Presente* |
| *Sra. Patricia Bonilla Rodríguez, Centro de Información Jurisprudencial* | *Presente* |
| *Sra. Roxana Arrieta Meléndez, Directora de Gestión Humana**Suplentes:* *Sr. Alex Guevara**Sra. Cheryl Bolaños**Sra. Jeannette Durán Alemán* | *Ausente**Ausente**Presente**Ausente* |
| *Sra. Jovanna Calderón Altamirano, Dirección Nacional de Justicia Restaurativa* | *Presente* |
| *Sr. Franklin Paniagua, Ministerio de Justicia, DINARAC**Suplente: Sra. Kathy Piedra Corella* | *Ausente* |
| *Sr. Jeremy Eduarte Alemán, Auditoría Judicial* | *Presente* |
| *Invitada: Licda. Jenny Cheung, letrada Sala Primera* | *Presente* |

**II. ASUNTOS**

|  |
| --- |
| **III. ASUNTOS TRATADOS** |

**ARTÍCULO I**

La coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas informa que remitió solicitud de asesoría a la Auditoría Judicial, entre otros datos, acerca de si es preciso que las Subcomisiones de Acceso a la Justicia deban desarrollar su propio sistema de valoración de riesgos institucional (SEVRI), pues aunque no tienen PAO propio dada su naturaleza, sí participan activamente en la formación y ejecución del PAO de la Comisión de Acceso a la Justicia, lo que garantizar el alineamiento de la gestión al PEI 2019/2024 del Poder Judicial. La Auditoría Judicial en Oficio Nº952-AUD-48-UJ-2020 de 13 de agosto de 2020, informó: *“… I. Sobre el Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional. El marco legal del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional se encuentra regulado en los artículos 18 y 19 de la Ley de Control Interno, que en lo que interesa señala: Artículo 18.-Sistema específico de valoración del riesgo institucional. Todo ente u órgano deberá contar con un sistema específico de valoración del riesgo institucional por áreas, sectores, actividades o tarea que, de conformidad con sus particularidades, permita identificar el nivel de riesgo institucional y adoptar los métodos de uso continuo y sistemático, a fin de analizar y administrar el nivel de dicho riesgo.
La Contraloría General de la República establecerá los criterios y las directrices generales que servirán de base para el establecimiento y funcionamiento del sistema en los entes y órganos seleccionados, criterios y directrices que serán obligatorios y prevalecerán sobre los que se les opongan, sin menoscabo de la obligación del jerarca y titulares subordinados referida en el artículo 14 de esta Ley. Artículo 19.-Responsabilidad por el funcionamiento del sistema. El jerarca y los respectivos titulares subordinados de los entes y órganos sujetos a esta Ley, en los que la Contraloría General de la República disponga que debe implantarse el Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional, adoptarán las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema y para ubicarse al menos en un nivel de riesgo institucional aceptable. En la misma línea, la Contraloría General de la República emitió las “Directrices Generales para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI) D-3-2005-CO-DFOE”, aprobadas mediante resolución R-CO-64-2005 de las once horas del primero de julio del dos mil cinco, las cuales establecen su ámbito de aplicación: Ámbito de aplicación. Toda institución pública deberá establecer y mantener en funcionamiento un Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI) por áreas, sectores, actividades o tareas, de acuerdo, como mínimo, con lo establecido en estas directrices generales que serán de acatamiento obligatorio. Se exceptúa de su aplicación a las instituciones de menor tamaño, entendidas como aquellas que dispongan de un total de recursos que ascienda a un monto igual o inferior a seiscientas mil unidades de desarrollo y que cuenten con menos de treinta funcionarios, incluyendo al jerarca, los titulares subordinados, y todo su personal, quienes deberán observar lo que al efecto establecen las “Normas de control interno para el sector público”. (Así modificado según resolución R-CO-9-2009 de las nueve horas del veintiséis de enero del dos mil nueve, mediante la cual se emitieron las “Normas de control interno para el Sector Público”, publicada en La Gaceta Nº 26 del 6 de febrero del mismo año). Además, las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) aprobadas mediante resolución R-CO-9-2009 de las nueve horas del veintiséis de enero del dos mil nueve, las cuales, sobre este tema regulan: 3.2 Sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI). El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer y poner en funcionamiento un sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI). El SEVRI debe presentar las características e incluir los componentes y las actividades que define la normativa específica aplicable. Asimismo, debe someterse a las verificaciones y revisiones que correspondan a fin de corroborar su efectividad continua y promover su perfeccionamiento. De conformidad con lo anteriormente expuesto, todo centro de responsabilidad institucional debe contar con un SEVRI para cumplir con la finalidad establecida en la normativa técnica, por lo dicha obligación cubre también centros de responsabilidad como las Comisiones y Subcomisiones Institucionales… En lo atinente a la conformación de las Subcomisiones, se reitera lo indicado supra sobre el vacío normativo existente en el Reglamento, por lo cual no existe restricción en su conformación, salvo que así lo disponga Corte Plena. Ahora bien, en relación con las aptitudes del personal que integre una Comisión o Subcomisión; desde el punto de vista de control interno, se remarca la importancia sobre la idoneidad de las personas seleccionadas para llevar a cabo las labores asignadas y en consecuencia, aquellas que permitan atender de forma eficiente el cumplimiento de los objetivos institucionales… Al respecto, las Normas de Control Interno para el Sector Público, disponen: 2.4 Idoneidad del personal. El personal debe reunir las competencias y valores requeridos, de conformidad con los manuales de puestos institucionales, para el desempeño de los puestos y la operación de las actividades de control respectivas. (…). Por tal razón y en concordancia con la inquietud de su última interrogante, al ser la competencia y capacidad suficiente de los funcionarios, una habilidad tan necesaria y determinante, ineludiblemente, debe ser considerada como el principal aspecto a tomar en cuenta para la integración de las Comisiones o Subcomisiones. Ante ese panorama, las personas que integren estas organizaciones, a pesar de que deben poseer las competencias necesarias para la toma de decisiones- haciendo la salvedad- dentro de un limitado ámbito de acción preestablecido, es un riesgo para la Administración que su conformación no responda a tal necesidad específica. Precisamente por esta característica, es que los temas de trascendencia vertebral del Poder Judicial no pueden ser endosados para ser tratados a nivel de Comisiones o Subcomisiones, dado que para ello se requiere de representación integral de la institución y por tanto una figura con influencia determinante en la toma de decisiones. Por tanto, con toda claridad se concluye que los temas de la Administración que tengan especial trascendencia a lo externo de la institución, sea nacional o internacional, requiere la representación del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con toda su investidura e incidencia en la toma de decisiones, de conformidad con el artículo 60.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece en toda su amplitud, que la representación jerárquica de la Institución es una atribución que recae sobre dicha figura y no podría ser reemplazada nunca por ninguna Comisión o Subcomisión, las cuales como se desarrolló líneas atrás, tienen sus funciones muy delimitadas…”.*

En ejecución y cumplimiento de lo recomendado con la Auditoría, se procedió a remitir a las personas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas y al Magistrado Jorge Olaso Álvarez, Coordinador de la Comisión de Acceso a la Justicia, cuestionario que sirvió de insumo para elaborar una propuesta de SEVRI de la Subcomisión para aprovechar su criterio experto, a fin de determinar si los riesgos tienen o no probabilidad de materializarse, y si son altos, elaborar un plan de mitigación. La idea fue contar con el criterio de todas, o al menos, la mayoría, de las y los integrantes de la Subcomisión.

Se exponen los resultados del estudio y la propuesta por parte de la señora Jenny Cheung, letrada de la magistrada Damaris Vargas Vásquez, y por ésta en su condición de Coordinadora de la Subcomisión. Así mismo, se adjuntaron los siguientes archivos:

**Propuesta SEVRI 2020**

**Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas**

A continuación, se detallan cada uno de los riesgos para el Sistema Específico de Valoración de Riesgo:

**Riesgo Nº 1 Posibilidad de que no se contemple a la Subcomisión en el PAO de la Comisión:** Posibilidad que la elaboración del PAO de la Comisión no contemple aspectos relevantes para la Subcomisión.

**Riesgo Nº 2 Posibilidad de desactualización de la Subcomisión:** Variación de la normativa legal y técnica para el cumplimiento de las responsabilidades de la Subcomisión.

**Riesgo Nº 3 Probabilidad que no cumplan las necesidades de capacitación:** Posibilidad de que la Comisión no pueda cubrir las necesidades de capacitación establecidas previamente.

**Riesgo Nº 4 Posibilidad de que existan atrasos por falta de criterios de validación por parte de todos los miembros de la Subcomisión:** Retraso en la entrega de los informes de la Subcomisión que garantice la confiabilidad en la información contenida en los productos finales.

**Riesgo Nº 5 Probabilidad de errores en la gestión por ausencia de metodología:** A falta de una metodología establecida se pueden generar errores y omisiones voluntarias e involuntarias en la ejecución de las labores de la Subcomisión.

**Riesgo Nº 6 Posibilidad de desmejora en la calidad de información documentada en:** Pérdida y calidad de la Información contenida en los archivos computacionales. No existe sistema documental. Límite en la capacidad de almacenamiento del correo.

**Riesgo Nº 7 Probabilidad de falta de recursos presupuestarios para ejecutar las labores de la Subcomisión:** Retraso en el desarrollo de los proyectos, imposibilidad de realizar giras y visitas de campo.

**Riesgo Nº 8 Posibilidad de daños a las personas o a los bienes durante las giras o visitas de campo, robo o divulgación de la información:** Nivel de peligrosidad en determinadas zonas.

**Riesgo N° 9 Posibilidad de que la Subcomisión no posea planes de contingencia:** Posibilidad de que la Comisión no posea planes de contingencia que permitan enfrentar los eventos suscitados ante una eventual emergencia nacional, que permitan cumplir las metas propuestas con las limitaciones establecidas.

**Riesgo N° 10 Posibilidad de que no culminar la Política de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas del Poder Judicial:** Posibilidad de que la Comisión no pueda presentar la Política este año debido a las complicaciones producidas por la emergencia nacional del Covid-19.

Fuente de Valoración del riesgo: criterio experto, miembros de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas:

El objetivo es que el SEVRI sirva de insumo para la propuesta de acciones y metas del PAO de la Comisión de Acceso a la Justicia conforme al traslado conferido.

Luego de deliberar, se dispone:

**SE ACUERDA**: 1° Se toma nota de la consulta formulada a la Auditoría Judicial y de la respuesta remitida mediante Oficio Nº 952-AUD-48-UJ-2020 de 13 de agosto de 2020. 2° Se aprueba la propuesta de Sistema Específico de Valoración de Riegos (SEVRI) de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos indígenas y se dispone su implementación inmediata, previo a lo cual se dispone comunicar este acuerdo a la Comisión de Acceso a la Justicia, Oficina de Control Interno y Auditoría Judicial, para lo de su cargo conforme a sus competencias. 3° Comuníquese este acuerdo a la Comisión de Acceso a la Justicia, Oficina de Control Interno y Auditoría Judicial con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia.-

**ARTICULO II**

**Aprobación del Acta**:

Se somete a aprobación el Acta N° 07-2020 celebrada el 3 de julio de 2020, la cual fue socializada el 5 de julio de 2020 con las personas integrantes mediante comunicado electrónico de las 10:29 horas.

**Se recibieron las siguientes observaciones o comentarios**

1. La licenciada Ligia Jeannette Jiménez Zamora, en correo de 3 de julio de 2020, presenta la siguiente propuesta de modificación de circular N° 103-2020:

1. La licenciada Ilse Valeria Varas Rojas en correo del viernes, 3 de julio de 2020 en adición a la propuesta de modificación de circular manifiesta lo siguiente: *“Tengo entendido que ese Plan de Trabajo trata el tema de cómo abordar el cuido de la salud de la población indígena y si se dan casos, pero no establece cómo será el actuar de instituciones que no tienen que ver directamente con la salud. Yo creo que debe decir que: hay que coordinar o consultar con la comisión que trabajó dicho “Plan de Trabajo: Abordaje de la emergencia del virus COVID-19 en territorios indígenas”, para establecer la forma de actuar para entrar y salir de los territorios el Poder Judicial. Ahí dejar en claro que hay que tomar en cuenta especialmente el problema de transporte de las mujeres indígenas”*
2. La Fiscala Indígena Tattiana Garcia Chaves, manifestó lo siguiente: “*Reciba un atento saludo y a la vez le informo que revisada el acta 07-2020, me encuentro conforme y de acuerdo. En relación con la propuesta presentada por la Licda. Ligia Jiménez, discrepo de la misma, por las siguientes razones:*
* *Debe valorarse cada caso en concreto y no es factible generalizar.*
* *Una diligencia judicial como es un juicio por realizarse en las instalaciones de los Tribunales de Justicia no debe depender del comité de salud, para lo anterior, un juez debe valorar las circunstancias del caso concreto, así como los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud, resolución 01-2020 y circular 103-2020.*
* *Es importante considerar no solo la situación jurídica del imputado debe resolverse de forma oportuna, sino que debe valorarse la situación de víctimas indígenas, a quienes se les debe dar un trato prioritario y atender su situación.*
* *La suspensión generalizada de estas diligencias puede generar la prescripción de las causas a favor del imputado, vencimiento de medidas cautelares o prisiones preventivas, además que en las personas interesadas en la pronta resolución del proceso se genere la sensación que el Poder Judicial no les está brindando la atención oportuna, e incluso generar el descontento de víctimas o testigos por suspensiones de audiencias y provocar su no asistencia ante un eventual juicio o audiencia.*
* *Debemos recordar que, sobre Costa Rica recae una medida cautelar de la CIDH, y que se requiere dar una pronta resolución a los conflictos presentados por conflictos en los Territorios Indígenas de Salitre y Térraba.*
* *Por último, es relevante señalar que los juicios y audiencias se realizan tomando en consideración los protocolos existentes por parte del Ministerio de Salud y su vinculación con población indígena. Saludos cordiales, …”*
1. La licenciada Jeannette Durán Alemán, indicó: “En relación con el Acta 07-2020, me permito adjuntar esta con algunas observaciones en los puntos que compete al Subproceso Gestión de la Capacitación, referentes a la redacción de los acuerdos para mayor claridad conforme lo discutido; artículos II (página 7) y VII (página 27).
2. El licenciado Jean Carlo Monge Madrigal indicó: *“En relación con los acuerdos de la última sesión tengo las siguientes observaciones: En cuanto al artículo 1 que se refiere al peritaje de Salitre considero que:*
* *Como ya lo he manifestado en ocasiones anteriores, creo que la Universidad de Costa Rica lleva razón en cuanto a que la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas, únicamente les obliga a aportar una lista de personas que podrían rendir los peritajes. La ley es ambigua en cuanto a que sean las Universidades Públicas las que deban financiar su pago. Si tal punto fuese llevado ante la Sala, existiría la posibilidad de que la Sala les dé la razón y ello conlleve importantes retrasos para los procesos que ya están en trámite. Además, implicaría que de igual forma el Poder Judicial tuviese que resolver.*
* *Bajo la coyuntura actual, creo que es necesario avanzar lo más rápido posible con una carta de entendimiento o convenio, que más que un enfrentamiento entre el Poder Judicial y las Universidades Públicas lleve a una negociación donde se pueda tener al menos algún tipo de logro.*
* *No sé qué posibilidad existe de consultar a organismos internacionales u Organizaciones No Gubernamentales, el aporte de recursos para efectuar el Peritaje específico, partiendo de que cada día que pasa, implica que haya un problema de acceso a la justicia. Entiendo que esta posibilidad puede ser muy limitada y que incluso desde el punto de vista legal podría generar problemas que deban abordarse. Sin embargo, lo planteo a ver si vamos pensando en diferentes opciones.   A pesar de ello, aprovechando la exposición y atención que tiene el caso de Salitre, quizás se podría tener algún apoyo externo.*
* *Pensado a largo plazo, creo que la Subcomisión debería promover ante la Dirección Ejecutiva y el Departamento de Planificación, la contratación de una o dos personas antropólogas de planta, con experiencia en el abordaje de temas indígenas, pues de otra forma seguiremos teniendo una un serio problema en cuanto a la realización de peritajes antropológicos.*
* *Respecto al artículo II y concretamente en lo que se refiere a la ampliación de la Circular, apoyo las observaciones de la Licda. Ligia Zamora, en cuanto a que se debe hacer una modificación para que se entienda que el aislamiento de las comunidades indígenas, requiere que no solo se dejen de hacer audiencia in situ, sino que a su vez, no se le solicite a las personas indígenas acudir a las dependencias judiciales porque ello implica que entonces no se disminuye el riesgo. A ello se suma los problemas de movilidad y prestación del servicio de transporte de los que habló la Licda. Marjorie, por lo que la circular también debería enfatizar en que las dependencias judiciales tomen en cuenta tales aspectos, en caso de que sea estrictamente necesario realizar alguna diligencia.*
* *Finalmente, en cuanto al artículo XI y el avance de la base de datos que se elaborará con los peritajes periciales, en efecto concuerdo con doña Ligia en cuanto a que, la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas permite hacer uso de la documentación generada, en cualquier proceso judicial, lo que implica que cualquier parte pida la información. Incluso, si esos datos van a ser usados para fines académicos, tampoco se podría prohibir el acceso.
Partiendo de lo que en su momento se conversó con la Licda. Patricia y de lo que ha manifestado la Licda. Ligia, en tales casos se podría establecer que la autoridad jurisdiccional que está a cargo o estuvo a cargo de la resolución del expediente, analice la solicitud de uso de peritajes que haga alguna persona gestionante y a partir de la justificación que dicha persona haga, se apruebe o no, el uso de la documentación. Por lo demás, no tengo ninguna observación adicional.”*

**SE ACUERDA**: 1° Se aprueba el acta con las propuestas planteadas por la representante de Gestión Humana. Por mayoría, con el voto salvado del integrante Jean Carlos Monge, se dispone reservar la propuesta de la integrante Ligia Jiménez, representante de la Defensa Pública, para conocerla en una sesión posterior en que esté integrada. 2° Se declara este acuerdo firme y se dispone comunicarlo a la señora Ligia Jiménez por medio de la Unidad de Acceso a la Justicia.-

**ARTICULO III**

**Consulta del Juzgado Mixto de Buenos Aires de Puntarenas**

(La magistrada Damaris Vargas Vásquez se abstuvo de conocer de esta gestión)

Se conoce sobre gestión realizada por Juzgado Mixto de Buenos Aires de Puntarenas en un proceso agrario en el que participan personas indígenas, en la que remite consulta vinculada con una resolución emitida por el Tribunal Agrario en un proceso judicial agrario que está en trámite.

La señora Damaris Vargas Vásquez en sesiones anteriores expuso sobre su inhibitoria de conocer de esta consulta ante el deber de abstención dispuesto por el inciso 7 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 9 del Reglamento Regulación para la prevención, identificación y la gestión adecuada de los conflictos de interés en el Poder Judicial, en el que se indica, todas las personas que laboran en el Poder Judicial deberán abstenerse de asesorar, auxiliar, conocer, opinar o influir de cualquier forma, participar en la discusión o resolver asuntos sometidos a su conocimiento, ya sea individualmente o como miembro de un órgano colegiado; lo anterior, pues comprometer su imparcialidad u objetividad al ser integrante de la Sala Primera que conoce de procesos agrarios.

La señora Melissa Benavides señala existe una prohibición legal para emitir criterio sobre casos específicos y agrega, hay un rol de nombramientos de personas traductoras en la institución que debe respetarse.

El señor Wilbert Kidd afirma que debe respetarse el sistema de rol aprobado por Corte Plena y no proceder con designaciones específicas para casos concretos.

El señor Jean Carlos Monge señala que en materia procesal penal es la persona quien escoge a una persona de su confianza como intérprete. Refiere que la lista de la Dirección Ejecutiva no se aplica siempre pues por motivos de género tratándose de mujeres deben nombrarse mujeres; o bien, cuando la persona lo solicite se le hace la designación.

El Magistrado Jorge Olaso indica que conforme a la normativa citada, se abstiene de conocer de la gestión del Juzgado Mixto.

El señor Alí García señala que tratándose de población indígena, considerando su cosmovisión, siempre debe tenerse presente cuando indican que desean que la designación de la persona traductora o intérprete recaiga en una persona determinada.

**SE ACUERDA:**  1° Se toma nota de la consulta formulada por el Coordinador Judicial del Juzgado Mixto de Buenos Aires de Puntarenas asociada a una resolución emitida por el Tribunal Agrario en un proceso de naturaleza agraria, y se dispone remitir al gestionante a lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica en el sentido de que la persona indígena puede designar a una persona de su confianza; y en su defecto, el despacho debe designar conforme al rol institucional. Además, si es una mujer la indígena y desea le colabore una mujer debe proceder con la designación de una mujer. Se toma nota de las abstenciones para conocer de la consulta formulada por el Juzgado Mixto de Buenos Aires del magistrado Jorge Olaso Álvarez, la magistrada Damaris Vargas Vásquez y la señora Melissa Benavides Víquez. 2° Se declara firme este acuerdo por unanimidad y se dispone comunicarlo al Juzgado Mixto de Buenos Aires para su conocimiento por medio de la Unidad de Acceso a la Justicia.-

SE INTEGRA A LA SESIÓN EL SEÑOR MAURICIO PEREIRA QUIROS EN SUSTITUCION DE LA SEÑORA LIGIA JIMENEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA

**ARTÍCULO IV**

La Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en Acta N° 05-2020 de mayo pasado, dispuso:

*"Solicitar a la Dirección de Gestión Humana y Contraloría de Servicios colaboración para hacer una encuesta en los despachos judiciales que realizan audiencias en territorios indígenas a fin de que informen las barreras o limitaciones que se les presentan, así como las oportunidades de mejora, con el objetivo de construir un protocolo en coordinación con las oficinas involucradas para la programación de audiencias en territorios indígenas que incluya aspectos de seguridad y de logística".*

El licenciado Carlos Romero Rivera, Contralor Regional de Pérez Zeledón, en correo de 30 de junio de 2020 presenta Propuesta de *“Formulario-seguimiento Ley 9593 "Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas".*

Se analiza la propuesta y se le hacen ajustes, obteniéndose el siguiente producto:

**SE ACUERDA: 1°** Se toma nota de la propuesta *“Formulario-seguimiento Ley 9593 "Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas"* planteada por el licenciado Carlos Romero Rivera, Contralor Regional de Pérez Zeledón, en correo de 30 de junio de 2020. Se aprueba la propuesta con los ajustes que consta en el documento adjunto y se dispone trasladarla a la Dirección de Gestión Humana y a la Contraloría de Servicios el *“Formulario-seguimiento Ley 9593 "Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas",* para que la apliquen y comuniquen resultados. **2°** Se declara firme este acuerdo por unanimidad y se dispone comunicarlo al señor Carlos Romero Rivera, Contraloría de Servicios y Dirección de Gestión Humana por medio de la Unidad de Acceso a la Justicia.-

**ARTICULO V**

El Lic. Carlos T. Mora Rodríguez, Subsecretario General interino de la Corte Suprema de Justicia en oficio 6478-2020 de 9 de julio de 2020, transcribió el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 67-2020 celebrada el 2 de julio del 2020, artículo XXXII, que literalmente dice:

*“DOCUMENTO N° 7396-2020*

*El licenciado Danilo Chaverri Barrantes, Abogado, remite carta suscrita por los señores Francisco Morales Fernández, Presidente del Territorio Indígena Cabécar de Talamanca y Sediel Morales Ruíz, Presidente del Territorio Cabécar de Tayní, que literalmente dice:*

*“…en nuestra condición de presidentes, con la representación judicial y extrajudicial de las siguientes asociaciones, respectivamente: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA RESERVA INDIGENA CABECAR DE TALAMANCA, y ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA RESERVA INDIGENA CABÉCAR DE TAYNÍ, cédula jurídica 3-002-61490, con respeto manifestamos:*

*Nuestros pueblos están sufriendo una verdadera desgracia con la proliferación de ventas ilegales de chicha y otros licores: agresiones sexuales, físicas y sicológicas a menores; agresiones domésticas, riñas, lesiones, muertos. Desde hace casi 20 años hemos estado denunciando la situación y como no hemos sido escuchados, ni siquiera por las autoridades del Poder Judicial, en uso de nuestras facultades como gobierno local, en defensa de la salud de nuestro pueblo y respetando nuestras tradiciones, desde entonces estamos allanando las casas donde se venden las bebidas con contenido alcohólico, decomisando y destruyendo esos productos.*

*Hemos pedido al Licenciado Danilo Chaverri Barrantes, abogado con carné 3173, especialista en Derecho Indígena, quien ha laborado en la defensa de nuestros derechos desde 1999, que hiciera un estudio y nos diera su opinión jurídica sobre la posibilidad que tenemos de allanar casas sin orden judicial. Sus conclusiones son que el ordenamiento jurídico si nos lo permite. Además, nos recomienda consultar a ustedes cuál debe ser el procedimiento judicial para atacar ese mal, porque la legislación no le define con certeza.*

*En virtud de ello hacemos una afirmación y pedimos su criterio sobre las cuestiones que planteamos de seguido:*

*La afirmación es: ponemos en su conocimiento que seguiremos allanando las casas, aunque no tengamos orden judicial, como nos faculta el ordenamiento jurídico, hasta que el Estado costarricense brinde una solución adecuada e integral a esa problemática.*

*En relación con la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico N° 9047 de 2012 las consultas son:*

*a) ¿cuáles casos son de competencia jurisdiccional?*

*b) ¿cuál es el juez competente en cada caso?*

*e) ¿están legitimadas para denunciar las autoridades indígenas o cualquier particular? ¿En cuales casos sí y en cuáles no?*

*d) Cuando el competente para imponer la sanción es la Municipalidad o la Policía de Control Fiscal:*

*i. ¿quién puede pedir allanamiento al Juez competente?*

*u. ¿cuál sería el juez competente en esos casos?*

*iii. ¿El gobierno indígena puede pedir allanamientos en esos casos?*

*iv. ¿Cuál es el procedimiento para pedir esos allanamientos tomando en cuenta que no hay proceso judicial pendiente?*

*Quedamos muy agradecidos por su atención.*

*”*

*- 0 -*

*Manifiesta el Presidente, magistrado Cruz: “Tiene que ver con asuntos, él hace las consultas sobre competencias jurisdiccionales, pareciera más bien que son consultas que nosotros no somos Órgano de consulta.*

*En cuanto a la denuncia de presuntos delitos, habría que mandarle copia al Organismo de Investigación Judicial.”*

*Señala la integrante Pizarro: “Estoy en la Comisión de Asuntos Indígenas, conversé con ellos y me dijeron que se lo enviáramos a ellos, para que nos den una posible solución.”*

*Indica el Presidente, magistrado Cruz: “Perfecto.”*

*Analizada por este Consejo la presente gestión,* ***se acordó: 1.)*** *Remitir lo gestionado por el licenciado Danilo Chaverri Barrantes, Abogado, a la Comisión de Asuntos Indígenas del Poder Judicial para su análisis e informe a este Consejo lo que corresponda.* ***2.)*** *Hacer este acuerdo de conocimiento de los señores Francisco Morales Fernández y Sediel Morales Ruíz.* ***Se declara acuerdo firme.”***

**SE ACUERDA: 1°** Se toma nota del Oficio 6478-2020 de 9 de julio de 2020 en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión N° 67-2020 celebrada el 2 de julio del 2020, artículo XXXII, que literalmente dice: *“Analizada por este Consejo la presente gestión, se acordó: 1.) Remitir lo gestionado por el licenciado Danilo Chaverri Barrantes, Abogado, a la Comisión de Asuntos Indígenas del Poder Judicial para su análisis e informe a este Consejo lo que corresponda. 2.) Hacer este acuerdo de conocimiento de los señores Francisco Morales Fernández y Sediel Morales Ruíz. Se declara acuerdo firme.”*. **2°** En relación con las consultas formuladas por el licenciado Danilo Chaverri Barrantes quien gestiona en la condición de representante legal de las Asociaciones de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena Cabecar de Talamanca y Cabécar de Tayní, se dispone comunicar a las y los integrantes del Consejo Superior que la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas tiene una función meramente consultiva de la Comisión de Acceso a la Justicia, ente rector del acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sin que esa competencia le faculte para dar recomendaciones a personas usuarias sobre actuaciones que podrían tener incidencia judicial. El órgano técnico para informar sobre *“¿cuáles casos son de competencia jurisdiccional?”* y *“¿cuál es el juez competente en cada caso?”* es la Dirección de Planificación en lo relacionado con la competencia territorial conforme al Sistema Georeferencial, al cual pueden acceder las personas usuarias; y en relación con lo demás, se insta hacerlo de conocimiento de la Dirección del Organismo de Investigación Judicial y de la Fiscalía Indígena. Se declara firme este acuerdo por unanimidad y se dispone comunicarlo con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia.-

**ARTICULO VI**

Este tema se ha postergado en espera de que el juez Jean Carlo Monge Madrigal estuviera presente en la sesión a fin de justificar la propuesta enviada en correo electrónico del 23 de abril de 2020:

*“… En este caso, creo que la Subcomisión podría dividirse en tres comisiones o comités que se encarguen de abarcar los temas que con más frecuencia se discuten. Desde mi perspectiva, a las comisiones se les asignarían tareas específicas con el objeto de que elaboren borradores de propuestas o proyectos, que luego sean validados por la totalidad de la Subcomisión. Sería algo así como lo que se hace en la Asamblea Legislativa. Revisando las actas de las sesiones anteriores, podrían existir tres comisiones:*

1. *La de Capacitación.*
2. *La de gestiones presentadas por personas funcionarias judiciales, como por ejemplo las preguntas que se remiten desde los distintos despachos.*
3. *La de seguimiento de las medidas cautelares de la CIDH.*
4. *La encargada de la Política Institucional Indígena.*

*Como se lo manifesté días atrás, creo que designar un pequeño grupo que avance con un determinado proyecto o producto, permite que la coordinación sea un poco más sencilla. Al ser tantas las personas que integran la Subcomisión, hay ocasiones en que un solo tema consume un importante espacio de la sesión. La división en grupos, además, facilitaría la coordinación de las tareas, celebración de reuniones virtuales y el intercambio de ideas. Claro está que hay temas que no califican en ninguna de las tres comisiones, pero esos podrían dejarse para ser analizados en pleno. De igual forma, la subdivisión que menciono es solo una propuesta. Podría existir un mejor planteamiento por parte del resto de las personas que actualmente integran la Subcomisión. El otro modelo, en el cual se delegan determinadas tareas a diferentes personas, también lo considero adecuado, sin embargo, creo que las comisiones generarían algo así como una especialización en las personas que las componen, sobre todo por la variedad de temas que se atienden y que en ocasiones es difícil seguir el hilo conductor. Al asignarse responsabilidades específicas es más sencillo estar pendiente de los temas en que cada grupo debe avanzar…”*

El señor Jean Carlo Monge reformula su planteamiento e indica, deben designarse responsables por tema con el objetivo de delegar parte de las funciones de la Subcomisión y las propuestas respectivas, pues son muchos los temas que se conocen. Sugiere que la delegación de funciones podría generar una oportunidad de mejora al plantear a la Subcomisión productos elaborados para aprobación.

La señora Damaris Vargas Vásquez en su condición de Coordinadora de la Subcomisión, remite al Informe Nº 952-AUD-48-UJ-2020 de 13 de agosto de 2020 emitido por la Auditoría Judicial y señala es preciso enfocarse por la determinación de las competencias de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas; así mismo, se refiere a los grupos de trabajo conformados por las personas integrantes de la Subcomisión para conocer de los siguientes temas:

1. Actualización del Convenio Interinstitucional entre el Poder Judicial y la UCR (Despacho de la Presidencia, Dirección Ejecutiva)
2. Seguimiento de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado (Despacho de la Presidencia, DHR, Comisión de Acceso a la Justicia, Fiscalía Indígena, Contraloría de Servicios, Defensa Pública, OIJ)
3. Construcción de la Política Indígena del Poder Judicial (Despacho de la Presidencia, OCRI, Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Dirección de Planificación, Comisión de Acceso a la Justicia)
4. Construcción y ejecución del Plan Anual de Capacitación Indígena con la Escuela Judicial (Escuela Judicial, Gestión Humana, Defensa Pública, Fiscalía Indígena, Contraloría de Servicios, Judicatura, OIJ, entre otros)
5. Proyecto de actualización de circulares y simplificación de trámites (Contraloría de Servicios, Unidad de Acceso a la Justicia, Dirección Ejecutiva)
6. Proyecto de administración de información vinculada con Peritajes (Centro de Información Jurisprudencial, Judicatura, Defensa Pública)
7. Construcción de propuesta de Circular de Controles Mínimos para la atención de los procesos indígenas (Oficina de Control Interno)
8. Campañas de divulgación (Prensa y Comunicación Organizacional)

Agrega, cada una de las personas integrantes tiene abiertas las puertas para colaborar con los proyectos citados o los demás que está desarrollando la Subcomisión.

La señora Melissa Benavides refiere, retomando el tema de la administración de riesgos, el dividir la Subcomisión por temas podría incidir en los riesgos de gestión generando una mayor inversión de tiempo en una multiplicidad de reuniones. Señala, conforme a su experiencia, la creación conjunta o el involucramiento no es fácil y hay una desproporción en los insumos.

El señor Jean Carlo Monge indica que desde que planteó su propuesta ha transcurrido mucho tiempo, por lo que prefiere reformularla.

**SE ACUERDA**: Se toma nota de la propuesta planteada por el integrante Jean Carlos Monge para la gestión de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas dividida en comisiones o comités que se encarguen de abarcar los temas más frecuentes y de la reformulación que indica planteará posteriormente, de ser posible con la colaboración de la integrante Ligia Jiménez, representante de la Defensa Pública.

**ARTICULO VII**

Se conoce del informe presentado por el Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional sobre los aportes dados a la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas a efecto de divulgar temas de interés institucional relacionados con población indígena durante los años 2019 y 2020:

***“Informe de ejecución acciones de comunicación***

***Sección de Comunicación Organizacional***

***Población Indígenas***

*En junio 2019, se dio inicio a la coordinación para elaborar una campaña de comunicación sobre la circular 188-2019 de los 20 ejes de acción para el cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica. Esta campaña fue aprobada en junio 2020.*

*En junio 2019, se dio inicio a la coordinación para elaborar una campaña de comunicación sobre la Ley 9593 de Acceso a la Justicia para Pueblos Indígenas de Costa Rica. Esta campaña fue aprobada en mayo 2020.*

*En mayo 2020, se dio inicio a la coordinación para elaborar una campaña de comunicación sobre el Plan de trabajo: Abordaje de la emergencia del virus COVID-19 en territorios indígenas. Esta campaña fue aprobada en mayo 2020.*

*A continuación, el detalle:*

|  |
| --- |
| ***Acciones de comunicación*** |
| ***Producto*** | ***Medio de divulgación*** | ***Público meta*** | ***Cantidad de cápsulas*** | ***Fechas de divulgación*** |
| *Campaña sobre circular 188-2020 cumplimiento de medidas cautelares 321-12* | *Correo electrónico* | *Personal judicial* | *5* | *Junio 2020* |
| *Campaña sobre el Plan de trabajo: Abordaje de la emergencia del virus COVID-19 en territorios indígenas* | *Correo electrónico* | *Personal judicial* | *1* | *Mayo 2020* |
| *Campaña sobre la Ley 9593 de Acceso a la Justicia para Pueblos Indígenas de Costa Rica* | *Correo electrónico* | *Personal judicial* | *18* | *Mayo, junio y julio 2020* |
| *Campaña sobre circular 188-2020 cumplimiento de medidas cautelares 321-12* | *Facebook del Poder Judicial (réplica de la campaña divulgada a lo interno)* | *Público externo* | *5* | *Junio 2020* |

*Se adjuntan las cápsulas informativas:*

***Campaña sobre circular 188-2020 cumplimiento de medidas cautelares 321-12***

**Campaña sobre el Plan de trabajo: Abordaje de la emergencia del virus COVID-19 en territorios indígenas**

**Campaña sobre la Ley 9593 de Acceso a la Justicia para Pueblos Indígenas de Costa Rica**

Datos logrados en Facebook

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Cápsula | Fecha de posteo | Alcance | Interacciones |
| 1 | 10 junio 2020 | 5.003 personas | 58 |
| 2 | 12 junio 2020 | 5.618 personas | 74 |
| 3 | 15 junio 2020 | 5.395 personas | 105 |
| 4 | 17 junio 2020 | 4.227 personas | 52 |
| 5 | 19 junio 2020 | 3,900 personas | 36 |

Se adjuntan los posteos en Facebook:

**SE ACUERDA:** Se toma nota del *“Informe de ejecución de acciones de comunicación de la Sección de Comunicación Organizacional sobre Población Indígenas”* durante los años 2019 y 2020; y se insta al Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional para que continúe apoyando a la Institución en la divulgación de información relevante asociada a la población indígena.

**ARTICULO VIII**

El Lic. Eduardo Chacón Monge, Prosecretario General interino de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, en oficio 6640-2020 del 15 de julio de 2020, comunicó el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 66-2020 celebrada el 30 de junio de 2020, artículo XXXIII, que literalmente dice:

***Documento N° 6811-2011, 7430-2020.***

*En sesión N° 54-2020 celebrada el 02 de junio de 2020, artículo XLVIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:*

*“Mediante la reiteración de la circular N° 10-09, del 18 de marzo de 2013, el Consejo Superior en sesión N° 77-08, celebrada el 14 de octubre de 2008, artículo XLI, a solicitud de la Comisión de Accesibilidad y de la Subcomisión vinculada con los Grupos Indígenas, acordó comunicarles las “Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas”.*

*El máster Melissa Benavides Víquez, Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia, en oficio N° CACC-214-2020 del 25 de mayo de 2020, remitió lo siguiente:*

*“Por este medio se remite para su estimable conocimiento, el acuerdo tomado por la* ***Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas*** *celebrada el pasado 08 de mayo de 2020, modalidad virtual, en donde se acordó:*

***“ARTICULO III***

*La Unidad de Acceso a la Justicia comunicó mediante el Oficio CACC-11-2020 a las personas que integran la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, las sugerencias realizadas por la Licenciada Ligia Jiménez a la Circular No. 10-09, cuyo contenido es el siguiente:*

***CIRCULAR No. 10-09***

***Asunto****: Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas.*

***A los despachos judiciales Se les hace saber que:***

*El Consejo Superior en sesión 77-08, celebrada el 14 de octubre de 2008, artículo XLI, a solicitud de la Comisión de Accesibilidad y de la Subcomisión vinculada con los Grupos Indígenas, acordó comunicarles las siguientes* ***Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas:***

1. *Las* ***autoridades judiciales*** *promoverán la realización de diligencias* ***in situ****, en aquellos lugares donde existan territorios indígenas.*

*Dentro de cada presupuesto de los distintos programas se contemplará un rubro para brindar ayuda económica a las personas usuarias indígenas que la requieran, para cubrir algunos gastos que origine su traslado a los despachos judiciales, y otro de viáticos para las y los funcionarios que participen en las diligencias in situ Los y las jueces, así como cualquier autoridad judicial establecerán como práctica la atención de las y los usuarios indígenas.* ***(Modificado por el Consejo Superior en sesión Nº 104-09 del 17 de noviembre de 2009, artículo XLVII)***

1. *Las personas juzgadoras, así como los y las funcionarios (as) judiciales darán prioridad de trato a las personas indígenas que se apersonen a los despachos judiciales.*
2. ***Las personas juzgadoras deberán fijar los señalamientos de las audiencias y de los juicios dentro de un horario accesible, contemplando*** *las particularidades de cada zona.*
3. ***Las personas juzgadoras, así como las autoridades que requieran documentos de otras entidades en este tipo de asuntos, establecerán los canales de comunicación y coordinación necesarios para hacerlos llegar al caso concreto y a la brevedad posible;*** *y comunicarán a la Comisión de Acceso a la Justicia los obstáculos que se les presenten para el cumplimiento efectivo de las recomendaciones.*
4. ***Se deberán aplicar las directrices de no revictimización, en aquellos casos donde una de las partes del proceso es una persona indígena, especialmente mujeres, niños, niñas y adolescentes.)***
5. *La Contraloría de Servicios será la encargada de* ***velar por el cumplimiento de las recomendaciones propuestas)***
6. *Colocar distintivos en los expedientes* ***en caso de que una de las partes del proceso sea una persona indígena, se deberá colocar el distintivo correspondiente en el expediente.)***
7. *Las personas servidoras judiciales propiciarán y colaborarán, junto con otras instituciones públicas, la incorporación de las personas indígenas a los procesos de enseñanza secundaria y universitaria, que faciliten su participación en la solución de sus asuntos a partir de su propia perspectiva****.***
8. ***Derecho a una persona intérprete o traductora****: La Administración de Justicia procederá a nombrar siempre a toda persona indígena intérprete y traductor en la lengua materna, con cargo al presupuesto del Poder Judicial,* ***salvo que hable y comprenda el idioma español.*** *El intérprete y o traductor será nombrado dentro de la lista oficial, sin embargo, de modo excepcional, podrá nombrarse por inopia. En tal supuesto, la autoridad respectiva verificará que sea una persona idónea, considerando las particularidades de la situación concreta. Lo anterior sin perjuicio de que dicha persona nombre uno de su confianza, conforme lo establece el artículo 14 del Código Procesal Penal.*
9. ***Respeto a la diversidad cultural:*** *obligación del peritaje antropológico/cultural: Cuando se juzgue a una persona indígena, la persona juzgadora que conoce del caso dispondrá, cuando ello sea necesario para resolverlo, de oficio o a petición de parte y costeado por el Estado, el peritaje antropológico y/o cultural, con el fin de conocer las normas culturales particulares, la personalidad, vida del imputado, entre otras, vinculadas con el hecho atribuido, lo anterior de conformidad con el artículo 339 del Código Procesal Penal.*

*La administración de justicia procederá a elaborar una lista de peritos conocedores de las diferentes culturas indígenas, quienes tendrán por función efectuar, individual o conjuntamente, el peritaje requerido.*

*Se analiza la propuesta, la cual fue trasladada con anticipación a las personas integrantes de la Subcomisión, sin que se recibieran observaciones.*

***SE ACUERDA:*** *Se toma nota de las propuestas planteadas por la señora Ligia Jiménez, representante de la Defensa Pública ante la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas. Se aprueba la propuesta y se dispone a comunicar al Consejo Superior para su valoración y eventual aprobación. Por la importancia que reviste la propuesta se declara firme este acuerdo y se dispone a comunicarlo por medio de la Unidad de Acceso a la Justicia al Consejo Superior.”*

*- 0 -*

***Se acordó: 1.)*** *Tomar nota del acuerdo de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, celebrada el pasado 08 de mayo de 2020, modalidad virtual, artículo III.* ***2.)*** *Acoger las propuestas planteadas a la circular N° 10-09 “Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas” por la señora Ligia Jiménez, representante de la Defensa Pública.* ***3.)*** *La* *Secretaría General de la Corte, tomará nota para la publicación de la circular correspondiente.*

*La Unidad de Acceso a la Justicia y Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, tomaran nota para los fines correspondientes.* ***Se declara acuerdo firme.****”*

*- 0 –*

*Mediante correo electrónico de 8 de junio de 2020, la máster Melissa Benavides Víquez, coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia y Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, solicitó:*

*“Espero se encuentre bien. De conformidad con nuestra conversación telefónica, le solicito no realizar la circular que se indica en el acuerdo del oficio 5254-2020 adjunto, toda vez que requerimos conocer sobre un aspecto pendiente en la Subcomisión de Indígenas.*

*Le estaremos comunicando lo resuelto una vez que se encuentre en firme el acta.*

*Gracias por su colaboración.”*

*-0-*

*Indica la integrante Pizarro Gutiérrez: “Viene en el artículo XXXV de la presente sesión, pero por un error material de ellos consignaron en esta unas reglas prácticas pero que eran las viejas, no las nuevas y por eso dicen que no se publique, en la que hace de conocimiento en el artículo XXXV, ya viene corregido el error material y vienen las nuevas reglas prácticas.”*

*-0-*

*Considerada la gestión de la máster Melissa Benavides Víquez, coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia y Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en correo electrónico de 8 de junio de 2020,* ***se acordó:******1)*** *Acoger la solicitud presentada por la máster Benavides Víquez, en consecuencia, tener por modificado lo dispuesto en sesión N° 54-2020 celebrada el 02 de junio de 2020, artículo XLVIII, respecto a la publicación de la Circular.* ***2)*** *En razón de lo anterior, indicarle a la Secretaría General de la Corte no proceder con la publicación respectiva, hasta tanto se cuente con la información completa****.****”*

***-0-***

*El Lic. Eduardo Chacón Monge, Prosecretario General interino de la Secretaría General Corte, remite oficio 6636-2020 de 15 de julio de 2020, en que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 66-2020 celebrada el 30 de junio de 2020, artículo XXXV, que literalmente dice:*

***Documento N° 13836-2018, 7218-2020.***

*En sesión N° 103-18 celebrada el 27 de noviembre del 2018 artículo XCIX, se devolvió el presente acuerdo a la Subcomisión de Acceso a la Justicia para Pueblos Indígenas lo anterior para que aclare a este Consejo Superior lo solicitado, no obstante, es menester comunicar que los diferentes Consejo de Ampliados convocan a la población indígenas a que asistan a estos consejos. Debido a lo anterior deberá la Subcomisión de Acceso a la Justicia para Pueblos Indígenas informar a este Consejo cuales despachos están incumpliendo las circulares emitidas para disponer lo correspondiente.”*

*Además, en la sesión Nº 28-19 celebrada el 28 de marzo de 2019, artículo* *L, se tomó nota de la comunicación de la máster Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, con respecto al incumplimiento de las circulares emitidas vinculadas con la tramitación de los procesos relacionados con poblaciones indígenas. Asimismo, se reiteró a la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas la necesidad de contar con el proyecto circular solicitado en la sesión N° 103-18 celebrada el 27 de noviembre de 2018, artículo C.*

*Seguidamente, en sesión N° 54-2020 celebrada el 02 de junio de 2020, artículo* *XLVIII, se tomó Tomar nota del acuerdo de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, celebrada el pasado 08 de mayo de 2020, modalidad virtual, artículo III. Asimismo, se acogió las propuestas planteadas a la circular N° 10-09 “Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas” por la señora Ligia Jiménez, representante de la Defensa Pública*

*La máster Melissa Benavidez Víquez, Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia, en oficio N° CACC-264-2020 de 17 de junio de 2020, remitió lo siguiente:*

*“Reciban un cordial saludo. Por este medio y en atención a los acuerdos No. 28-19 celebrada el 28 de marzo de 2019, artículo L; sesión No. 103-18 celebrada el 27 de noviembre del 2018, artículo XCIX, sesión No. 54-2020 celebrada el 02 de junio de 2020, artículo XLVIII y de conformidad con el Oficio 1677-2020 de 19 de febrero de 2020, suscrito por el Lic. Carlos T. Mora Rodríguez, Subsecretario General a.i. de la Corte Suprema de Justicia, me permito poner en conocimiento la propuesta de circular que nos permitiría dar cumplimiento con los compromisos pendientes por parte de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.*

*Aunado a lo anterior, se solicita tomar esta versión de las* ***Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas*** *que se relaciona con el oficio 5254-2020 del 4 de junio, en donde se acordó:*

***Se acordó: 1.)*** *Tomar nota del acuerdo de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, celebrada el pasado 08 de mayo de 2020, modalidad virtual, artículo III.* ***2.)*** *Acoger las propuestas planteadas a la circular N° 10-09 “Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas” por la señora Ligia Jiménez, representante de la Defensa Pública.* ***3.)*** *La Secretaría General de la Corte, tomará nota para la publicación de la circular correspondiente*

***CIRCULAR No. XXXX***

***DE: Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.***

***PARA: Todo el Personal del Poder Judicial: Ámbito Auxiliar de la Justicia, Ámbito Jurisdiccional, Ámbito Administrativo.***

***ASUNTO: Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas.***

***FECHA: XX del mes junio de 2020.***

***A los despachos judiciales de todo el país se les hace saber que:***

*El Consejo Superior en No. 54-2020 celebrada el 02 de junio de 2020, artículo XLVIII aprobó variar algunas de las Reglas Prácticas* ***para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas*** *a solicitud de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, por lo que se procede a comunicar los cambios aprobados de la siguiente forma:*

1. *Las autoridades judiciales promoverán la realización de diligencias “in situ”, en aquellos lugares donde existan territorios indígenas.*
2. *Dentro de cada presupuesto de los distintos programas se contemplará un rubro para brindar ayuda económica a las personas usuarias indígenas que la requieran, para cubrir algunos gastos que origine su traslado a los despachos judiciales, y otro de viáticos para las personas funcionarias judiciales que participen en las diligencias “in situ”. Las personas juzgadoras, así como cualquier autoridad judicial establecerán como práctica la atención de las personas usuarias indígenas. (Modificado por el Consejo Superior en sesión N.º 104-09 del 17 de noviembre de 2009, artículo XLVII).*
3. *Las personas juzgadoras, así como las personas funcionarias judiciales darán prioridad de trato a las personas indígenas que se apersonen a los despachos judiciales.*
4. *Las personas juzgadoras deberán fijar los señalamientos de las audiencias y juicios dentro de un horario accesible, contemplando las particularidades de cada zona.*
5. *Las personas juzgadoras, así como las autoridades judiciales que requieran documentos de otras entidades en este tipo de asuntos, establecerán los canales de comunicación y coordinación necesarios para hacerlos llegar al caso concreto y a la brevedad posible. Se comunicará a la Unidad de Acceso a la Justicia y al Sub Comisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas los obstáculos que se les presenten para el cumplimiento efectivo de las recomendaciones.*
6. *Se deberán aplicar las directrices de no revictimización, en aquellos casos donde una de las partes del proceso es una persona indígena, especialmente mujeres, niños, niñas y adolescentes.*
7. *La Contraloría de Servicios será la encargada de velar por el cumplimiento de las recomendaciones propuestas.*
8. *En caso de que una de las partes del proceso sea una persona indígena, se deberá colocar el distintivo o destacado rojo en el expediente.*
9. *Los servidores judiciales propiciarán y colaborarán, junto con otras instituciones públicas, la incorporación de las personas indígenas a los procesos de enseñanza secundaria y universitaria, que faciliten su participación en la solución de sus asuntos a partir de su propia perspectiva.*
10. *Derecho a una persona intérprete o-y traductora: La Administración de Justicia procederá a nombrar siempre a toda persona indígena, una persona intérprete o-y traductora en su idioma materno, con cargo al presupuesto del Poder Judicial, salvo que hable y comprenda el idioma español. La persona intérprete y-o traductora será nombrada dentro de la lista oficial, sin embargo, de modo excepcional, podrá nombrarse por inopia. En tal supuesto, la autoridad respectiva verificará que sea una persona idónea, considerando las particularidades de la situación concreta. Lo anterior sin perjuicio de que dicha persona nombre una persona intérprete de su confianza, conforme lo establece el artículo 14 del Código Procesal Penal y el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.*
11. *Respeto a la diversidad cultural. Obligación del peritaje antropológico/cultural: Cuando se juzgue a una persona indígena, la persona juzgadora que conoce del caso dispondrá, cuando ello sea necesario para resolverlo, de oficio o a petición de parte y costeado por el Estado, el peritaje antropológico y/o cultural, con el fin de conocer las normas culturales particulares, la personalidad, la vida del imputado o persona indígena con proceso judicial, entre otras condiciones del contexto vinculadas con los hechos. Lo anterior de conformidad con el artículo 339 del Código Procesal Penal y el artículo 8 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica. La administración de justicia procederá a elaborar una lista de peritos conocedores de las diferentes culturas indígenas, quienes tendrán por función efectuar, individual o conjuntamente, el peritaje requerido.*

*(Los incisos 10 y 11, fueron adicionados por el Consejo Superior en sesión Nº 61-11 del 7 de julio de 2011, artículo LIII) (Reiterada en virtud del acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión No. 16-2013, celebrada el 21 de febrero de 2013, artículo XLIV). “*

*- 0 –*

*Indica la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva: "No me quedó claro fue el punto 9 que dice: "Los servidores judiciales propiciarán y colaborarán, junto con otras instituciones públicas, la incorporación de las personas indígenas a los procesos de enseñanza secundaria y universitaria, que faciliten su participación en la solución de sus asuntos a partir de su propia perspectiva".*

*Indica la integrante Pizarro Gutiérrez: “Efectivamente hay una cooperación interinstitucional en cuanto a eso y existen compromisos, sin embargo, ellos nos dicen que si así lo consideramos se les regrese a consultar a la Comisión cómo se va a operativizar ese artículo 9."*

*Agrega la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva: "Me genera dudas sobre todo porque trasciende a una responsabilidad. Quizás delimitarlo a quienes son ellos, porque a mí lo que me preocupa es que estas circulares luego nos atañen a todos, ellos con lógica razón piden el cumplimiento y a veces son situaciones que prácticamente se hacen imposibles de cumplir, entonces me parece que ese punto debe aclararse."*

*Manifiesta la Vicepresidenta, magistrada Solano Castro: “Ella pone el 8 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, si señala la norma, señala el 339 del Código Procesal Penal y el 8 de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas."*

*-0-*

*Previamente a resolver lo que corresponda,* ***se acordó:*** *Devolver el**oficio N° CACC-264-2020 de 17 de junio de 2020, a la máster Melissa Benavidez Víquez, Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia, con la finalidad que aclare el punto 9 del proyecto de circular denominada “Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígena”, en cuanto a la forma en que se gestionaría****.****”*

-0-

El Lic. Eduardo Chacón Monge, Prosecretario General interino de la Secretaría General de la Corte, en oficio 6413-2020 de 8 de julio de 2020, comunicó el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 60-2020 celebrada el 18 de junio de 2020, artículo XLIV, que dispone:

***“Se acordó:******1.)*** *Tomar nota de lo comunicado por la Secretaría General de la Corte.* ***2.)*** *Tener por rendido el oficio número CACC-264-2020, del 17 de junio de 2020, suscrito por la máster Melissa Benavides Víquez, Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia, mediante el cual remite el proyecto de circular denominado “Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas.”* ***3.)*** *La Secretaría General de la Corte tomará nota para los fines correspondientes.****”***

**SE ACUERDA: 1°** Se toma nota de los Oficios N° 6413-2020 de 8 de julio de 2020 en el que se comunica el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 60-2020 celebrada el 18 de junio de 2020, artículo XLIV y el N° 6640-2020 de 15 de julio de 2020 donde se comunica el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 66-2020 celebrada el 30 de junio de 2020, artículo XXXIII. **2°** Trasladar a las y los integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas los acuerdos del Consejo Superior por el plazo de diez días a efecto de que remitan sus sugerencias y observaciones en relación con las observaciones planteadas por las y los integrantes del Consejo y la Dirección Ejecutiva. **3°** Se declara este acuerdo firme por unanimidad y se dispone comunicarlo a las y los integrantes de la Subcomisión mediante la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia.-

**ARTÍCULO IX**

La magistrada Damaris Vargas Vásquez, coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas hizo de conocimiento de las personas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, la Dirección de Gestión Humana y de la Escuela Judicial, el documento denominado ***Guía para la Atención Institucional de los Pueblos Indígenas de Costa Rica*,** e informa sobre el proceso de elaboración de dicho producto con el objetivo de fortalecer los procesos de capacitación en temática indígena en todas las instituciones involucradas.

La Licenciada Guardia Morales remitió correo electrónico en el que indicó:

*“Buenas tardes doña Damaris:*

*Espero se encuentre bien.  Procederemos a su incorporación a la página de la Escuela y a su divulgación. Este tema me parece que se puede incorporar en la propuesta que se elabora y en la que participa doña Flor. Saludos cordiales,”*

La Máster Arrieta Meléndez, señaló:

*“Buenas tardes*

*Estimada Magistrada Damaris Vargas. Tomo nota y se coordinara lo correspondiente con las áreas involucrada”*

Refiere la señora Flor Arroyo que el señor Geyner Blanco le informó que explicará el proceso de construcción del documento cuando le corresponda impartir la capacitación a su cargo en el Módulo Indígena.

**SE ACUERDA**: Se toma nota del documento *Guía para la Atención Institucional de los Pueblos Indígenas de Costa Rica*, construido con la colaboración de representantes de las diferentes instituciones involucradas con la temática indígena, incluyendo al Poder Judicial, con el objetivo de fortalecer los procesos de capacitación; así como su traslado a la Dirección de la Escuela Judicial y a la de Gestión Humana y de la respuesta dada por éstas.

**ARTÍCULO X**

El señor Kenneth Aguilar Hernández, Prosecretario General interino de la Secretaría General de la Corte, en oficio 6957-2020 de 28 de julio del 2020 transcribió el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 69-2020 celebrada el 7 de julio del 2020, artículo XL, que literalmente dice:

***Documento N° 8585-13, 7585-2020***

*La licenciada Melissa Benavides Víquez, Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia, en oficio N° CACC-272-2020 del 23 de junio de 2020, remitió el acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en sesión celebrada el 12 de junio de 2020, modalidad virtual, artículo V, que dice:*

*“La Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, Damaris Vargas Vásquez, informa sobre la importancia de coordinar con el Oficial de Simplificación de Trámites del Poder Judicial para la coordinación de revisión de Circulares vinculadas con la población indígena a efecto de cumplir con los lineamientos del Consejo Superior emitido en seguimiento de la Ley 8220 de Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos y su Reglamento; así como con personas indígenas involucradas. Cita los casos de las circulares vinculadas con ayudas económicas que exigen mucho “papeleo” y el reconocimiento de almuerzo hasta las 12 lo cual no corresponde a sus costumbres.*

*Doña Tattiana García refiere a la importancia y urgencia de esa actualización y simplificación de las circulares conforme a los requerimientos de la población indígena.*

***SE ACUERDA****: Se toma nota de la propuesta y se dispone solicitar al señor Erick Alfaro, Contralor de Servicios del Poder Judicial, en su condición de Oficial de Simplificación de Trámites del Poder Judicial, colaboración para proceder a revisar todas las circulares emitidas por el Poder Judicial, vinculadas con la temática indígena, a fin de dar cumplimiento a la Ley 8220 de Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos y su Reglamento y los acuerdos del Consejo Superior, entre otros, los tomados en las sesiones 36-17 de 20 de abril de 2017, Artículo XXIII, 65-18 de 19 de julio de 2018, Artículo LXII, 73-18 de 16 de agosto de 2018, Artículo XLVII, entre otras. Instar al Consejo Superior para que autorice ampliación del plazo a tres meses para que la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas pueda coordinar con el Oficial de Simplificación de Trámites del Poder Judicial a efecto de revisar todas las circulares emitidas por el Poder Judicial para, de ser oportuno, emitir propuestas de modificación que impliquen una simplificación de los trámites, eliminación del exceso de requisitos y trámites administrativos a las personas usuarias indígenas y concertar posiciones con las personas indígenas y sus representantes, especialmente las beneficiarias de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado, en cumplimiento de la Circular 188-19 de Corte Plena. Por la relevancia de este acuerdo se dispone a declararlo firme por unanimidad y comunicarlo al señor Erick Alfaro, Contralor de Servicios del Poder Judicial, en su condición de Oficial de Simplificación de Trámites del Poder Judicial; y al Consejo Superior del Poder Judicial, con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia. -*

***(…)***

***PD:*** *Mucho le agradeceré copiar su respuesta a las siguientes personas:*

*·* ***Sra. Damaris Vargas Vásquez****, Magistrada, Coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia para Pueblos Indígenas.*

*·* ***Sra. Alejandra Mena Cárdenas,*** *secretaria.*

*·* ***Sra. Melissa Benavides Víquez,*** *Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Justicia*

*·* ***Sra****.* ***Katherine Salazar Duarte,*** *asistente****.***

*·* ***Correo oficial de la Unidad de Acceso a la Justicia****,* *accesojusticia@poder-judicial.go.cr* *”*

*-0-*

*En sesión N° 36-17 del 20 de abril del 2017, artículo XXIII, en lo que interesa, se indicó que deberían las Comisiones institucionales realizar una revisión de los trámites que puedan ser mejorados con el fin de unificarlos y evitar tratamientos desiguales, para lo cual podrán tomar en cuenta los rediseños de procesos realizados por la Dirección de Planificación en los distintos despachos judiciales; para lo cual se haría de conocimiento este acuerdo de todas las Comisiones Jurisdiccionales. Asimismo, se indicó que la Secretaría General de la Corte realizaría una depuración de las circulares en los términos indicados y rendiría un informe a este Consejo de los avances obtenidos en el plazo de tres meses, el cual se haría de conocimiento de las Comisiones Jurisdiccionales respectivas.*

*Posteriormente, en sesión Nº 65-18 del 19 de julio del 2018, artículo LXII, en lo que interesa, se tuvo por rendido el informe Nº 663-PLA-2018 de la Dirección de Planificación, relacionado con la designación de un oficial de simplificación de trámites, establecido en el artículo 11 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.  Asimismo, se indicó que la Secretaría General de la Corte, debía de reiterar por medio de una Circular a todas las jefaturas de despacho, que están en la obligación de aplicar la Ley 8220 sobre “Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, promoviendo mejoras en la gestión, por lo que debían revisar la viabilidad de simplificar sus trámites administrativos y, una vez, establecido el procedimiento respectivo, debían informarlo a la Contraloría de Servicios del Poder Judicial, quien remitirá la propuesta a la Comisión y al Programa de Buenas Prácticas, para que se valorare la posibilidad de la implementación del procedimiento de simplificación, la que una vez aprobada sería conocida por el Consejo Superior para su correspondiente divulgación y aplicación por parte de otros despachos judiciales*

*Mediante circular N° 188-2019 del 17 de octubre de 2019, hizo de conocimiento que la Corte Plena, en sesión Nº 20-19 celebrada el 27 de mayo de 2019, artículo XIX, dispuso aprobar los 21 ejes de acción, recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, que deberán ser desarrollados por las Direcciones del Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial, Gestión Humana, Planificación, Dirección Ejecutiva, Tecnología de la Información, Escuela Judicial y el Sector Jurisdiccional, con ocasión del encuentro realizado entre representantes del Estado y Personas Indígenas Bribri de Salitre y Térraba, en cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica. Asimismo, que en sesión N° 42-19 celebrada el 7 de octubre en curso, artículo VII, se dispuso a realizar la publicación nuevamente de la Circular 123-2019 correspondiente a los ejes de acción recomendados por la Comisión de Acceso a la Justicia, eliminando el eje número 20 por encontrarse repetido.*

***Se acordó:******1.)*** *Acoger el acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en sesión celebrada el 12 de junio de 2020, artículo V, en consecuencia: Ampliar el plazo a tres meses, para que la citada Subcomisión pueda coordinar con el Oficial de Simplificación de Trámites del Poder Judicial, a efecto de revisar todas las circulares emitidas por el Poder Judicial para, de ser oportuno, emita propuestas de modificación que impliquen una simplificación de los trámites, eliminación del exceso de requisitos y trámites administrativos a las personas usuarias indígenas y concertar posiciones con las personas indígenas y sus representantes, especialmente las beneficiarias de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado, lo anterior, con el fin de cumplir con la circular N°188-19 de Corte Plena.* ***2.)*** *Hacer este acuerdo de conocimiento de la Contraloría de Servicios para lo que corresponda****.****”*

La magistrada Damaris Vargas Vásquez remitió Oficio N° 7145-2020 al licenciado Erick Alfaro Romero, Contralor de Servicios

*“Reciba un atento saludo. Traslado para su conocimiento el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 69-2020 celebrada el 7 de julio del 2020, Artículo XL, que literalmente dice: “Se acordó: 1.) Acoger el acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en sesión celebrada el 12 de junio de 2020, artículo V, en consecuencia: Ampliar el plazo a tres meses, para que la citada Subcomisión pueda coordinar con el Oficial de Simplificación de Trámites del Poder Judicial, a efecto de revisar todas las circulares emitidas por el Poder Judicial para, de ser oportuno, emita propuestas de modificación que impliquen una simplificación de los trámites, eliminación del exceso de requisitos y trámites administrativos a las personas usuarias indígenas y concertar posiciones con las personas indígenas y sus representantes, especialmente las beneficiarias de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado, lo anterior, con el fin de cumplir con la circular N°188-19 de Corte Plena. 2.) Hacer este acuerdo de conocimiento de la Contraloría de Servicios para lo que corresponda.”*

*De acuerdo con su experticia le solicito una propuesta de plan de acción para dar inicio lo antes posible con lo indicado por el Consejo Superior a efecto de poder cumplir con el cometido. Lo anterior, con el objetivo de someter a conocimiento y aprobación de las personas integrantes de la Subcomisión en la sesión ordinaria programada para el 7 de agosto próximo.*

*Para ir avanzando, aprovecho para adjuntar algunas de las principales Circulares que se han emitido vinculadas con población indígena.”*

Con oficio CSJ-734-2020 el licenciado Erick Alfaro Romero, da respuesta a lo solicitado

***Asunto:*** *Estudio de simplificación para el trámite de ayudas económicas a personas indígenas*

*Estimada señora:*

*Atendiendo su solicitud y con el propósito de que sea analizado en el seno de la Subcomisión de Acceso a la Justicia para Personas Indígenas, me permito presentarle el plan de trabajo que se encuentra en desarrollo por parte de la Contraloría de Servicios para dar cumplimiento al acuerdo que requiere el análisis de las circulares asociadas con el trámite de ayudas económicas a personas indígenas, esto con el propósito de identificar oportunidades de mejora a través de la simplificación de trámites.*

*Cabe mencionar que para lograr este cometido se ha conformado un equipo de trabajo que, según el plan que se detalla a continuación, analizará los elementos que conforman integralmente este servicio, de manera que las eventuales recomendaciones generen valor e impacto en la estructura institucional.*

1. ***Objetivo general:***

*Identificar oportunidades para la simplificación de trámites en el servicio de ayudas económicas que brinda el Poder Judicial, de manera colaborativa con la población indígena usuaria y el funcionariado de la institución.*

1. ***Objetivos específicos***
* *Determinar los principales obstáculos que se presentan en la prestación del servicio según la perspectiva de la población indígena.*
* *Describir el proceso para la realización de los trámites del servicio.*
* *Comparar los procesos para la realización de los trámites entre las diferentes instancias judiciales según territorio.*
* *Identificar si existen trámites innecesarios, duplicados o sin fundamento legal.*

1. ***Metodología***

*Para analizar el servicio se aplicará análisis documental de circulares, leyes, protocolos, u otros que haya generado la institución en relación con el servicio de ayudas económicas y la atención que debe brindarse a la población indígena para el cumplimiento de ese propósito.*

*Asimismo, se integra la perspectiva de esta población interesada y de las personas funcionarias, esto mediante la aplicación de instrumentos tipo cuestionario con preguntas semiabiertas que permitan generar insumos para la construcción de dos herramientas de carácter cualitativo:*

* *Customer Journey Map (Mapa de experiencia del cliente): Esta herramienta busca identificar “el viaje del usuario” para obtener el servicio, es decir, cada uno de los pasos que debe seguir para finalmente acceder a la ayuda económica, así como la forma en que se siente la persona durante cada uno de esos pasos y las recomendaciones que brinda a la institución para mejorarlos.  Esta herramienta permite identificar las principales “dificultades” que enfrentan las personas usuarias y los puntos críticos del servicio desde su perspectiva.*
* *Blueprint (Ciclo del servicio):  Busca analizar el proceso en su totalidad, describe cada una de las etapas del servicio y sus detalles, tanto aquello que es visible a la persona usuaria como lo que no lo es, analiza cada una de las acciones que debe realizar la institución para cumplir con la entrega del servicio y busca identificar cuellos de botella, así como puntos de mejora.*

*Es importante señalar que se opta por realizar cuestionarios debido a las complicaciones que generaría realizar un taller presencia o grupo focal con personas usuarias y funcionarias en el contexto de la pandemia por COVID-19.*

1. ***Cronograma******de trabajo***

*El proceso de divide en cuatro fases, las cuales se detallan a continuación:*

***Fase1:****En esta fase se realiza un análisis documental de circulares, leyes, estudios u otros. Asimismo, se realiza un mapeo de las instancias del Poder Judicial involucradas en la prestación de este servicio, de forma que se obtengan los datos de contacto del funcionariado responsable de este.*

***Fase2:****Se realiza un mapeo del proceso mediante aplicación de instrumentos a personas funcionarias de la institución encargadas de llevar a cabo los trámites necesarios para brindar las ayudas económicas en las diferentes zonas del país, se sistematiza la información obtenida que se utilizará como insumo para la construcción del Blueprint.*

***Fase 3:****En esta fase se busca conocer la perspectiva de las personas indígenas acerca del servicio de ayudas económicas, mediante la aplicación de herramientas que faciliten la construcción de un Customer Journey Map a la vez que se generan insumos para la construcción del Blueprint.*

***Fase 4:****Se sistematizan los resultados de la fase 1 y fase 2 de forma que se integre la perspectiva de la persona usuaria y lo señalado por las personas funcionarias en las diferentes zonas, de esta manera se busca identificar las oportunidades de mejora el proceso y graficar el proceso.*



1. ***Alcances del proyecto***

*Se abarcarán los circuitos judiciales que atienden población indígena ubicados en las provincias de San José, Alajuela, Cartago, Guanacaste, Puntarenas y Limón. El estudio se limita al servicio de ayudas económicas, aunque no se descarta realizar futuros estudios para realizar simplificación de trámites en otros servicios.*

*Finalmente, deseo ponerme a su disposición y la de la Subcomisión en caso de que se estime necesaria alguna aclaración o información adicional.”*

La señora Damaris Vargas Vásquez y el señor Carlos Romero informan sobre los avances del proyecto de actualización de circulares y simplificación de trámites coordinado con la Contraloría de Servicios.

**SE ACUERDA: 1°** Se toma nota del Oficio N° 6957-2020 de 28 de julio del 2020 donde se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 69-2020 celebrada el 7 de julio del 2020, artículo XL, en el que se dispone: “*Acoger el acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en sesión celebrada el 12 de junio de 2020, artículo V, en consecuencia: Ampliar el plazo a tres meses, para que la citada Subcomisión pueda coordinar con el Oficial de Simplificación de Trámites del Poder Judicial, a efecto de revisar todas las circulares emitidas por el Poder Judicial para, de ser oportuno, emita propuestas de modificación que impliquen una simplificación de los trámites, eliminación del exceso de requisitos y trámites administrativos a las personas usuarias indígenas y concertar posiciones con las personas indígenas y sus representantes, especialmente las beneficiarias de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado, lo anterior, con el fin de cumplir con la circular N°188-19 de Corte Plena…”.* **2°** Se toma nota del Oficio N° CSJ-734-2020 mediante el cual el licenciado Erick Alfaro Romero, Contralor de Servicios y Oficial de Cumplimiento del Poder Judicial en el que comunica el “*Estudio de simplificación para el trámite de ayudas económicas a personas indígenas****”*** que contiene el *plan de trabajo que se encuentra e*n desarrollo por parte de la Contraloría de Servicios para dar cumplimiento al acuerdo que requiere el análisis de las circulares asociadas con el trámite de ayudas económicas a personas indígenas, esto con el propósito de identificar oportunidades de mejora a través de la simplificación de trámites. Además, de la propuesta de la magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de la Subcomisión, para que el proyecto incluya otras circulares relevantes y no solo las vinculadas con las ayudas económicas, entre ellas, las referidas a la prueba pericial, considerando el impacto que tienen en la tramitación de los procesos judiciales vinculados con población indígena, su celeridad y el acceso a la justicia. **3°** Solicitar a la Contraloría de Servicios rendir informes periódicos de avances de las acciones vinculadas con el proceso de actualización de las circulares vinculadas con población indígena y la simplificación de trámites para esta población, coordinados con las oficinas respectivas, entre ellas, la Dirección Ejecutiva. **4°** Se declara firme este acuerdo por unanimidad y se dispone comunicarlo por medio de la Unidad de Acceso a la Justicia.-

**ARTICULO XI**

La Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas tomó el acuerdo en sesión celebrada el el 8 de mayo de 2020, Artículo XVIII, que literalmente indica:

*“****SE ACUERDA: 1°*** *Se toma nota del informe remitido por parte de la Dirección Ejecutiva, respecto la situación del espacio físico que se requieren para el personal del Departamento de Trabajo Social y Psicología. 2° Se solicita la colaboración a la Dirección Ejecutiva para que la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas este actualizada en relación con los avances de la gestión. 3° El seguimento estará a cargo de la Unidad de Acceso a la Justicia. 4° Comuníquese este acuerdo a la Dirección Ejecutiva con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia.”*

La Máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva, remitió el Oficio 2216-DE-2020 de 18 de junio de 2020, relacionado con la situación del espacio físico del equipo psicosocial que actualmente se ubica en I Circuito Judicial de la Zona Atlántica y debe visitar la localidad de Bribri.

El Oficio 2216-DE-2020 señala:

*“2216-DE-2020*

*18 de junio de 2020*

*Magistrada*

*Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora*

*Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas*

*Su Despacho*

*Estimada señora Magistrada:*

 *Mediante oficio N° CACC-210-2020 del 25 de mayo del año en curso, se remite lo acordado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, en sesión celebrada el 8 de mayo de 2020, artículo XVIII, sobre lo expuesto por la Máster Alba Gutiérrez Villalobos, Jefa del Departamento de Trabajo Social y Psicología, mediante oficio N° DTSP-035-2020 del 15 de abril de 2020, respecto a la situación del espacio físico del equipo psicosocial que actualmente se ubica en I Circuito Judicial de la Zona Atlántica y debe visitar la localidad de Bribri, en el cual se dispuso:*

*“(…) Se toma nota del oficio. Trasladar la situación expuesta a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, la Comisión de Construcciones y la Dirección Ejecutiva solicitándoles solución ante la afectación que se está presentando a la población indígena usuaria, y a las personas servidoras judiciales involucradas en la atención de los procesos judiciales. Por la importancia que reviste este acuerdo se declara firme por unanimidad y se dispone a comunicarlo por la Unidad de Acceso a la Justicia a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Comisión de Construcciones, Dirección Ejecutiva y Departamento de Trabajo Social y Psicología, para lo de su cargo.”*

 *Al respecto, se transcribe oficio N° 074-ARLIM-2020 del 2 de junio de 2020, mediante el cual la Licda. Maribel López Bermúdez, Administradora del I Circuito*

*Judicial de la Zona Atlántica, informa sobra las labores realizadas y la problemática imperante en la localidad para el arrendamiento de un inmueble que permite subsanar la necesidad de un espacio físico adecuado, a saber:*

*“En atención al oficio N° CACC-210-2020 de la Comisión de Acceso a la Justicia, y siendo que el edificio de los Tribunales de Bribri, ya se encuentra sin capacidad para albergar más oficinas, me permito informarle sobre acciones realizadas con el fin de búsqueda de un local donde se pudiera albergar algunas oficinas, incluso se han asignado recursos sin que se disponga del espacio y eso ha venido a causar hacinamiento en las oficinas.*

*Dentro del proceso de búsqueda de un espacio para alojar más oficinas le informo que se solicitaron estudios técnicos para ampliar dicho edificio, pero según esos estudios que se han realizado por parte del Departamento de Servicios Generales no hay posibilidad de ampliación de dicho edificio, ni vertical ni horizontal, ya que ampliar dicho edificio fue una de las opciones valoradas.*

*Asimismo, debido a esta situación desde hace tiempo atrás se han venido realizando búsquedas en la zona de Bribri, con el fin de localizar un posible local que albergue las necesidades de la Fiscalía, Trabajo y Social y salas de juicios debido a los proyectos de Penal, Justicia Restaurativa y la Reforma Laboral, que se han autorizado, los cuales abarcan la zona de Talamanca, la búsqueda ha comprendido recorridos varias veces por la zona, conversaciones e incluso negociaciones con varios proveedores, pero a pesar de todos los esfuerzos no ha sido posible concretar una propuesta por diferentes razones.*

*Dentro de las razones que se han presentado con proveedores de manera concreta tenemos lo siguiente:*

* *Señor Kinling Yan, este proveedor nos presenta una propuesta acorde a las necesidades para albergar a las oficinas incluso de esta coordinaciones se hizo participe a las compañeras de la Oficina de Trabajo Social y Psicología para determinar las necesidades de espacio de dicha oficina, sin embargo, después de muchas reuniones, propuestas diseños a la hora de solicitarle que presentara la propuesta formal el dueño presentó problemas en el terreno ofrecido al no ser el dueño registral del mismo (indica en su momento que se encuentra en un proceso de trámite legal).*

* *Al no poder continuar con el proveedor anterior nos contactamos con el señor*

*Abner Alfaro Carmona, quien manifestó interés en el proyecto, no obstante*

*hemos insistido en la presentación de documentos, al momento no ha presentado una oferta o propuesta para el proyecto a pesar de las constantes consultas, y de un tiempo dejó de responder las consultas.*

* *De igual forma se abordó el tema de un posible alquiler con el señor Walter Selles Páez, quien muestra interés de construir un local acorde a las necesidades del despacho, se realizaron las reuniones de coordinación previas y se plantean los requerimientos, no obstante, posteriormente indica que no desea continuar con la propuesta y desistió de una posible contratación con el Poder Judicial.*

* *El señor Orlando Villalobos ofrece un local comercial donde anteriormente se encontraba el PANI, se procede a la visita del local, mismo que debe ser sometido a reparaciones en toda su estructura, además de una remodelación eléctrica, sin embargo, este local no es apto y debe descartarse, porque se encuentra ubicado a la orilla del río con los inconvenientes que conlleva esta situación en esa zona.*

* *Comité Local de la Cruz Roja de Bribri, quienes cuentan con un local comercial, se realizan las consultas del caso y no es posible arrendamiento, porque tienen una limitación legal al ser un local construido con recursos del IMAS y que debe ser utilizado para fines comunales y otra parte será usada por el IMAS.*

*Luego de todas estas gestiones, se puede observar que no ha sido falta de búsqueda para poder contar con un local o una posible construcción acorde a las necesidades de dicha oficina, incluso para el Ministerio Público en la zona, se procedió a realizar la búsqueda de locales comerciales o posibles oferentes que reunieran las condiciones para albergar a la Fiscalía de la zona en zonas aledañas a los Tribunales de Justicia de Bribri, obteniendo como opción un local comercial que en la zona de Hone Creek (entrada a Bribri) a 10 km de los Tribunales de Justicia, cuya ubicación permitirá el acceso a usuarios de las zonas de turísticas y demás centros de población, local que se encuentra en trámite en el Departamento de Proveeduría.*

*Adicionalmente, también se han realizado consultas a las Instituciones Públicas que tienen sede en Bribri, si contaban con la disponibilidad de espacio físico para ubicar oficinas del Poder Judicial, sin obtener resultados positivos.*

*Hace algún tiempo por parte de varias instancias se había gestionado un espacio en el OIJ quien compartía con el Médico Legal que iba a realizar valoraciones a la zona el cual le permitía a las profesionales ir a Bribri y contar con un espacio dentro del edificio para realizar las valoraciones, a inicios de año llegó un nuevo jefe al OIJ de Bribri, el cual sin consultar ni informar a ninguna de las oficinas involucradas de repente no les autorizó más el ingreso e incluso les devolvió los activos al médico que tenía en esa oficina.*

*Debido a la situación anterior la suscrita a finales del mes de febrero en vista de que aún no se había resuelto el tema, fui a Bribri y converse con el jefe del OIJ de la zona quien es el titular y ya para esa fecha había regresado, le expuse la situación, la necesidad institucional y solicite nuevamente su ayuda con este tema, a lo cual me indicó que iba a realizar las valoraciones de algunas propuestas que se hicieron, debido que seguidamente tuvimos el asunto de la pandemia del COVID-19, el tema se quedó pendiente, pero fue retomado en el mes de abril donde se le consulto al jefe del OIJ de Bribri, si se tenía alguna noticia del tema, pero el mismo debió coordinar con su superior, siendo que hasta la semana pasada se obtuvo respuesta definitiva de que se iba a volver a colaborar con un espacio, solo que no es el mismo que se tenía antes sino uno aledaño debido a esto requiere ciertos acomodos para que se puedan ubicar la profesional y la persona usuaria, labor que nos encontramos realizando en coordinación con el OIJ, para que la dicha oficina pueda desplazarse a Bribri y realizar las valoraciones en el espacio cedido por el OIJ.*

*Asimismo, en el local que se está tramitando para albergar la Fiscalía de Bribri, contará con un espacio para realizar atenciones de las oficinas que visiten la zona, el cual podrá ser usado previa coordinación.*

*Cabe indicar que en vista de que la semana pasada se obtuvo la autorización del OIJ, le solicite un espacio a la coordinadora Licda. Ines Rivera Poveda, para informarle de las acciones realizadas, la reunión tuvo lugar el viernes 29 de mayo le comenté las acciones realizadas y que esperamos en 15 días pueda estar habilitado el nuevo espacio.”*

 *Como se observa en el anterior informe, la Administración del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, ha realizado esfuerzos para procurar el arrendamiento de un local para subsanar la necesidad de espacio físico que se presenta en los Tribunales de Bribri, no obstante, las opciones son sumamente limitadas o bien las personas propietarias de los inmuebles o con los medios para su construcción, no han mostrado interés. Pese a lo anterior, la Licda. López Bermúdez ha logrado recuperar el espacio que otrora el OIJ había denegado al Equipo Psicosocial y nuevamente podrá hacer uso de un espacio para llevar a cabo sus labores en la localidad de Bribri, adicionalmente, en el local que se estará arrendado para la Fiscalía de Bribri, se consideró un espacio para llevar a cabo estas labores, para lo cual se deberá coordinar con la debida antelación.*

 *Por parte de esta Dirección Ejecutiva con copia de este oficio, se gira la instrucción a la Administración del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, para que mantenga la búsqueda de opciones para mejorar las condiciones de los Tribunales de Bribri por medio de opciones para el arrendamiento de un inmueble o donación de un terreno que reúna las condiciones adecuadas, de manera que no se afecte a las personas usuarias del servicio, sobre todo a las que tienen alguna condición de vulnerabilidad.”*

La Dirección Ejecutiva remitió el oficio 2646-DE-2020, de 20 de julio de 2020, en que da respuesta a lo solicitado:



**SE ACUERDA:** 1° Se toma nota del Oficio 2216-DE-2020 de 18 de junio de 2020 y del Oficio 2646-DE-2020 de 20 de julio de 2020, vinculados con el acuerdo tomado por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas en sesión celebrada el 8 de mayo de 2020, Artículo XVIII. 2° Estar a la espera de los informes de avances y delegar al representante de la Dirección Ejecutiva ante esta Subcomisión a efecto de que rinda los comunicados de rigor. 3° Se declara firme este acuerdo y se dispone comunicarlos al Departamento de Trabajo Social y Psicología y a la Dirección Ejecutiva para lo de su cargo, con la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia.-

**ARTÍCULO XII**

**En atención al tema de Ayudas Económicas, se adjunta la cadena de correos para valoración de esta Subcomisión e informe de representantes de la Dirección Ejecutiva y la Defensa Pública:**

La señora Laura Marcela Arias Guillen remitió comunicado electrónico del 5 de junio de 2020 11:14 a los señores Wilbert Kidd Alvarado y Marcos Vinicio González Marín, en el que señaló:

*“Señor Wilbert Kidd Alvarado*

*Dirección Ejecutiva*

*Poder Judicial*

*Estimado compañero:*

*Por este medio traslado para su conocimiento una situación que sistemáticamente se presenta en la Defensa Pública, que no podemos resolver con personas usuarias sentenciadas o sometidas a medidas cautelares.*

*El Reglamento para ayudas económicas (21-2016) permite por la vía de caja chica generar ayudas a personas usuarias cuando acuden a una diligencia judicial y no cuentan con los medios económicos para sufragar su transporte y alimentación, sin embargo,  contamos con otro perfil de persona usuaria, sea las personas que por un cambio de medida cautelar o por sentencia, encontrándose privados(as) de libertad en un centro penitenciario, requieren ser trasladados a otros espacios que por encontrarse fuera de su lugar de residencia ameritan apoyo económico pues no cuentan con medios para sufragar su traslado de regreso a su lugar de origen.   Estos casos corresponden, por ejemplo, a una persona que encontrándose privada de libertad se avala la colocación de un dispositivo electrónico de seguimiento (sea como medida cautelar o sanción sustitutiva).*

*En estos supuestos,  la autoridad judicial (OIJ) una vez celebrada la audiencia oral en estrados judiciales, traslada la persona usuaria al Centro Penal, allí se ordena la libertad y la persona es trasladada por el Ministerio de Justicia y Paz ( Policía Penitenciaria)  a la Unidad Especializada de Monitoreo Electrónico (en San José) en donde por la naturaleza de la diligencia, puede permanecer un período no menor a 3 horas, posterior a las cuales, debe retornar a su domicilio (muchas veces fuera de la GAM) sin contar con dinero para alimentación, transporte, hospedaje, pudiendo incluso sortear que por lo avanzado de la hora ni siquiera cuente con servicio de autobuses para retornar a su lugar de residencia, a pesar de existir una obligación judicial de hacerlo inmediatamente.*

*Hemos procurado en casos similares solicitar el auxilio del OIJ, quien nos indica no poder trasladar a la persona porque ya no figura como persona detenida y al Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social, quienes afirman que no les corresponde por no ser una persona a su orden, sino en libertad y con una medida cautelar o pena sustitutiva en la que debe movilizarse por su propio medio.*

*En el medio, queda la persona usuaria, vulnerable, sin posibilidades económicas para cubrir su retorno a domicilio y con serios riesgos de incumplir la medida o sentencia ordenada, reincidir en conductas delictivas e incluso, permanecer en San José sin contar con apoyo familiar o económico. Como una medida paliativa, las personas defensoras públicas hacemos colecta para costear estos gastos, sin embargo, no siempre resulta posible y subyace la imperiosa necesidad de contar con una respuesta institucional.*

*De frente a estas circunstancias, quisiera someter a su conocimiento la problemática que enfrentamos y consultarle sobre alternativas para modificar el reglamento, de modo que pudiéramos brindar una respuesta efectiva.*

*Agradeciendo su amable atención,*

*M.Sc. Laura Arias Guillén*

*Coordinadora*

*Unidad de Ejecución de la Pena*

*Defensa Pública*

El señor Marcos Vinicio González Marín informó en comunicado del 5 de junio de 2020 10:37 a la Defensa Publica Puerto Jimenez y Manuel Soto Aguilar con copia a Laura Marcela Arias Guillen, que el reglamento de ayudas económicas para estas situaciones no está permitido ya que, no va a una diligencia propia del Poder Judicial.

El señor Manuel Soto Aguilar mediante comunicado electrónico del 5 de junio de 2020 8:07 dirigido a Melania Soto Delgado con copia a Josué González Granados, indicó:

*“Reciban los saludos de mi más grata estima y admiración; por este medio mucho agradezco que me puedan colaborar a efectos de que un usuario de esta oficina de nombre* ***Nombre 001*** *CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN:* ***Valor 001,*** *se le pueda autorizar por medio de la Administración de la Defensa Pública de San José, ayuda económico por motivo de traslado de San José a Puerto Jiménez, lo anterior por ser usuario dentro de la causa 20-000012-1137-PE, donde se investiga como presunto autor del delito de Robo Simple con Violencia Sobre las Personas, mi representado se encontraba cumpliendo medida cautelar de prisión preventiva, sin embargo por gestiones de esta Defensa, logramos que el Juzgado Penal de Golfito en Audiencia celebrada el día de ayer 04 de junio de los corrientes, autorizará cambio de medidas imponiéndose la medida cautelar de arresto domiciliario con monitoreo electrónico en la casa de su señora* ***Nombre 002*** *, en* ***(…)*** *, debido a que el protocolo de la Unidad de Monitoreo Electrónico del Ministerio de Justicia y Paz es la colocación del Dispositivo Electrónico, y darle la inmediata libertad, otorgándole un plazo de 24 horas para que se presente en el domicilio indicado, y por ser nuestro usuario una persona desempleada y de limitados recursos económicos, solicitamos autorizar ayuda económica por concepto de transporte de regreso de San José a Puerto Jiménez, por el monto: 8195 COLONES, y los rubros de desayuno, almuerzo y cena correspondientes en razón de que es un viaje de regreso de aproximadamente 9 horas. Dejo así indicado, esperando se autorice la ayuda, y agradeciendo los siempre buenos oficios.”*

**SE ACUERDA:** Se reservan los comunicados vinculados con las ayudas económicas a personas usuarias indígenas para conocerlo en una siguiente sesión a efecto de ser expuesto por el señor Wilbert Kidd, representante de la Dirección Ejecutiva. Comunicar este acuerdo al señor Wilberth Kidd mediante la colaboración de la Unidad de Acceso a la Justicia.-

**ARTÍCULO XIII**

La Comisión de la Jurisdicción Penal remite informe CJP-163-2020 de 24 de julio de 2020, en que da respuesta a lo solicitado en oficio atención al oficio CACC-222-2020. Relacionado con el riesgo de las audiencias orales en algunas zonas indígenas.

Se adjunta archivo de PDF.

**SE ACUERDA**: 1° Se toma nota de lo comunicado remitido por la Comisión de la Jurisdicción Penal mediante Oficio N° CJP-163-2020 de 24 de julio de 2020, vinculado con la realización de audiencias en territorios indígenas en los procesos en los que participan personas indígenas en seguimiento del acuerdo tomado por el Consejo Superior que traslada la decisión a las personas juzgadoras con competencia para conocer de los diferentes procesos. 2° Comunicar este acuerdo a la Comisión de Acceso a la Justicia y a la Comisión de la Jurisdicción Penal para su conocimiento. 3° Remitir recordatorio a las demás Comisiones Jurisdiccionales que no se han pronunciado aún. 4° Se declara firme este acuerdo por unanimidad y se dispone comunicarlo por medio de la Unidad de Acceso a la Justicia.-

**ARTÍCULO XIV**

La Magistrada Damaris Varga Vásquez remite para conocimiento la Resolución 4-20 sobre los Derechos Humanos de Personas con COVID-19. Se adjunta documento en PDF.

**SE ACUERDA**: Se toma nota de la Resolución 04-2020 sobre los Derechos Humanos de las Personas con COVID-19, socializada a las personas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.-

**ARTÍCULO XV**

El señor Roy Gutiérrez Navarro, de la Oficina de Peritos de la Dirección Ejecutiva, remite informe 2698-DE-2020, de 23 de julio de 2020, en que da respuesta al oficio CACC-330-2020,







Posteriormente la Magistrada Vargas Vásquez, remite correo electrónico al señor Roy Gutiérrez Navarro, en que le consulta sobre el porqué se direccionó únicamente a las Administraciones Regionales de Corredores, Golfito, Pérez Zeledón, Limón, San Carlos y Turrialba.

En respuesta a la consulta el señor Roy Gutiérrez envía correo electrónico en que indica:

*“se tomó en cuenta las Administraciones a las que se vienen comunicando las circulares de la Dirección Ejecutiva sobre pueblos indígenas y su inscripción en la lista de intérpretes y traductores y donde hay más afluencia de inscripciones.”*

En correo de 28 de julio de 2020 la Magistrada Vargas, manifiesta:

*“Muchas gracias por la aclaración. Es importante tomar en consideración las Administraciones Regionales donde se conocen más asuntos de indígenas, sin embargo, hay casos de esta población reportados en todos los Circuitos del país, ya sea porque conocen en segunda instancia, o bien, al atender población migrante.”*

El señor Roy Gutierrez contesta:

*“Lo tomare en cuenta para recomendar dirigir las circulares y comunicados próximos a todas las regionales, gracias.”*

**SE ACUERDA**: 1° Se toma nota Oficio N° 2698-DE-2020 de 23 de julio de 2020, remitido por el señor Roy Gutiérrez Navarro, de la Oficina de Peritos de la Dirección Ejecutiva vinculado con la solicitud planteada por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas a fin de que se amplíe la participación de mujeres indígenas en las listas de traductoras e intérpretes; así como de la solicitud para que amplíe el comunicado a todas las Administraciones Regionales y no solo a las que se socializó. 2° Comunicar este acuerdo a la señora Valeria Varas, representante del INAMU por medio de la Unidad de Acceso a la Justicia.-

**ARTÍCULO XVI**

El señor Rafael Rodríguez Jiménez, Prosecretario General interino de la Secretaría General de la Corte, en oficio 6848-2020 de 23 de julio de 2020, transcribió el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 67-2020 celebrada el 02 de julio del 2020, artículo XLIX, que literalmente dice:

*“… Analizado por este Consejo Superior lo comunicado por la máster Roxana Arrieta Meléndez, Directora de Gestión Humana, la licenciada Waiman Hin Herrera, Subdirectora de Desarrollo Humano, la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, y la máster Ivannia Aguilar Arrieta, Jefa de Subproceso de Gestión del Desempeño, mediante oficio N° PJ-DGH-310-2020 del 19 de junio de 2020,* ***se acordó:****Tener por rendidas las consideraciones hechas sobre los informes N° 507-PLA-RH-MI-2020, 659-PLA-RH-MI-2020 y 660-PLA-RH-MI-2020, relativos con el Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial, (Defensa Pública) a partir de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso la Justicia de los Pueblos Indígenas y hacer de conocimiento de la Dirección de Planificación y de la Escuela Judicial.****”***

**SE ACUERDA**: Se toma nota del Oficio N° 6848-2020 de 23 de julio de 2020 en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 67-2020 celebrada el 02 de julio del 2020, artículo XLIX relacionado con el impacto organizacional y presupuestario del Poder Judicial a partir de la promulgación de la Ley 9593 de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica.-

**ARTÍCULO XVII**

LaOficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Poder Judicial en correo electrónico de martes, 28 de julio de 2020 9:45 a. m. comunicó sobre el Curso Internacional DDHH, edición 2020. Embajada de Argentina., que literalmente indica:

*“Reciban un cordial saludo, con intención de remitir la siguiente información de La Embajada de la República Argentina sobre el Curso Internacional de Derechos Humanos, edición 2020.
El Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos (CIPDH-UNESCO) convoca a la cuarta edición del Curso Internacional de Derechos Humanos, modalidad a distancia, a realizarse entre el 16 y 27 de noviembre de 2020.

El curso está dirigido a profesionales con experiencia en el campo de los derechos humanos, ya sea en el activismo en organizaciones de la sociedad civil, en el Estado, la academia o en organismos internacionales. Se desarrollará de manera virtual en español e inglés, con interpretación simultánea.

El tema de este año es Investigación en derechos humanos: verificación de hechos, documentación y monitoreo.

Los participantes serán seleccionados en función de su experiencia y vinculación a la temática buscando asegurar la diversidad de género, procedencia geográfica y/o pertenencia institucional.

La convocatoria se encuentra abierta desde el 15 de julio hasta el 30 de agosto.  Las bases y condiciones para la participación se encuentran disponibles en Curso Internacional de Derechos Humanos 2020:* [*https://www.cipdh.gob.ar/curso-internacional-de-derechos-humanos/*](https://www.cipdh.gob.ar/curso-internacional-de-derechos-humanos/)*”*

**SE ACUERDA**: 1° Se toma nota del comunicado enviado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales del Poder Judicial vinculado con el Curso Internacional de DDHH 2020, convocado por el Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos (CIPDH-UNESCO). 2° Comunicar a las personas integrantes de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas la referida capacitación por medio de la Unidad de Acceso a la Justicia.-

**ARTÍCULO XVIII**

El señor Carlos Alonso von Marschall Murillo**,** Jefe de Análisis Prospectivo y Política Pública, presenta Oficio MIDEPLAN-AAD-OF-0049-2020, en que da respuesta a lo solicitado en el oficio CACC-299-2020.

La Magistrada Vargas Vásquez, coordinadora de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas comunica a la Dirección de Planificación lo siguiente:

*“Les comunico que la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas está especialmente interesada en seguir avanzando en el proceso de construcción de la Política Indígena del Poder Judicial, en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica y la Circular 188-19.*

*Tomando en consideración lo señalado por MIDEPLAN, consulto si la Dirección de Planificación puede apoyarnos en el inicio al proceso, en tanto se logra que ese Ministerio tenga la lista la capacitación virtual suspendida con ocasión de la pandemia.”*

En comunicado electrónico recibido el 20 de agosto el representante de MIDEPLAN fijó para la capacitación virtual los días 29 y 30 de setiembre y 1 de octubre de las 2 a las 4 pm.

Por su parte, la capacitación de Planificación sobre la construcción de Políticas Institucionales conforme a la metodología de Corte Plena se programó para el 21 de agosto durante la primera audiencia.

La Unidad de Acceso a la Justicia está preparando la invitación y dará énfasis en la participación de la Subcomisión de Indígenas y Planificación, en la temática Indígena.

**SE ACUERDA:** 1° Se toma nota del Oficio MIDEPLAN-AAD-OF-0049-2020 enviado por el señor Carlos Alonso von Marschall Murillo**,** Jefe de Análisis Prospectivo y Política Pública de MIDEPLAN y de la programación de capacitaciones para la construcción de la Política Indígena del Poder Judicial los días 29 y 30 de setiembre y 1 de octubre de las 2 a las 4 p.m.; así como de la capacitación a cargo de la Dirección de Planificación sobre el Modelo aprobado por Corte Plena, programado para el 21 de agosto durante la primera audiencia. 2° Solicitar a la Dirección de Planificación informe sobre la siguiente etapa para la construcción de la Política Indígena del Poder Judicial conforme al Modelo aprobado por Corte Plena.